



ORDEN PRI/1080/2020, de 23 de octubre, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ciencia Política y Sociología de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Los Estatutos actualmente vigentes del Colegio Profesional de Ciencia Política y Sociología de Aragón se inscribieron en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón por Orden de 14 de junio de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Posteriormente, se han efectuado modificaciones en los años 2008, 2009 y 2014 relativas al traslado del domicilio social de la Corporación.

El citado Colegio Profesional en asamblea extraordinaria de colegiados celebrada el 12 de diciembre de 2019, conforme al procedimiento indicado en sus Estatutos, ha aprobado la modificación parcial de los mismos.

El artículo 19 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece que los Colegios Profesionales de Aragón gozarán de autonomía para la aprobación y modificación de sus estatutos, con las limitaciones que establezca el ordenamiento jurídico. Los estatutos aprobados y, en su caso sus modificaciones serán remitidos por el Colegio al Departamento correspondiente del Gobierno de Aragón, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El Decreto 158/2002, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, determina el procedimiento que debe observarse para la inscripción de la modificación de los estatutos en el Registro. Mediante Resolución de la Directora General de Interior y Protección Civil, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 157, de 10 de agosto de 2020, se dispuso la apertura de un periodo de información pública sobre el expediente de inscripción de la modificación de estatutos del Colegio Profesional de Ciencia Política y Sociología de Aragón, sin que se hayan presentado alegaciones.

Se ha solicitado informe al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales; la Dirección General de Economía ha emitido otro informe relativo a la conformidad del texto a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y demás normativa concordante.

En aplicación del procedimiento previsto en el artículo 8 del Decreto 158/2002, de 30 de abril, el Servicio de Régimen Jurídico y Registros de la Dirección General de Interior y Protección Civil, como órgano competente del citado Departamento, ha informado favorablemente sobre la legalidad de la modificación de los indicados Estatutos.

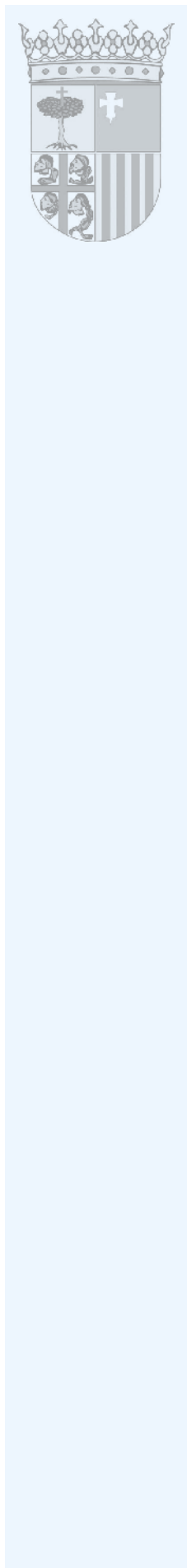
Corresponden al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales el ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4. del Decreto 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida al titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, dispongo:

Ordenar la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ciencia Política y Sociología de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Los Estatutos mencionados figuran en el anexo de la presente Orden.

Contra esta última, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal



Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 23 de octubre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
M.^a TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE CIENCIA POLÍTICA Y SOCIOLOGÍA DE ARAGÓN

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 1. Naturaleza y denominación

El Colegio Profesional de Ciencia Política y Sociología de Aragón (en adelante “el Colegio”), es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. Su última misión consiste en la representación, promoción y defensa de los colegiados y colegiadas (en adelante, “colegiados”) en los asuntos que guarden relación con el ejercicio profesional.

Artículo 2. Normativa reguladora

El Colegio Profesional de Ciencia Política y Sociología de Aragón se regirá, además de por los presentes Estatutos, por la legislación básica estatal, por la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de colegios profesionales y por la ley 8/2000, de 28 de noviembre, de creación del Colegio.

Artículo 3. Sede y ámbito territorial

El Colegio Profesional en Ciencia Política y Sociología de Aragón tiene su sede en Zaragoza y desarrollará su actuación en el ámbito territorial de Aragón, con carácter de Colegio Profesional único.

El domicilio social del Colegio está situado en la calle Don Jaime I, nº 7, principal, 50001 Zaragoza.

Artículo 4. Principios constitutivos

El Colegio Profesional en Ciencia Política y Sociología de Aragón se constituye con estructura interna y funcionamiento democrático. Son principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del Colegio la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la elección de sus órganos por la colectividad colegial, la adopción por mayoría de sus acuerdos, la electividad de todos sus cargos colegiales, la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y el libre ejercicio profesional dentro del respeto a las leyes.



Artículo 5. Del emblema

El emblema oficial del Colegio está constituido, bajo fondo naranja, por una caña de timón y antorcha, circundados por la inscripción «Ciencia Política y Sociología», siendo el color identificativo colegial el naranja.

CAPÍTULO II. FINES Y FUNCIONES

Artículo 6. Fines esenciales

Los fines del Colegio son:

- a) Ejercer en Aragón la representación de la profesión de politólogo y sociólogo, y asegurar la igualdad de derechos y deberes de los colegiados, así como la solidaridad y ayuda mutua.
- b) Desarrollar la información, la sensibilidad y el espíritu de participación de la sociedad aragonesa en los campos de la Ciencia Política y de la Sociología.
- c) Representar los intereses generales de la profesión de politólogo y sociólogo, tanto en sus relaciones con las administraciones públicas como con entidades privadas, en el ejercicio libre de la profesión.
- d) Contribuir a la formación y perfeccionamiento de los politólogos y sociólogos, subrayando en todo momento la dimensión social y cultural de su trabajo.
- e) Velar por la correcta actividad profesional para que ofrezca a la sociedad las garantías suficientes de calidad y competencia científica, así como, la protección de los intereses de los consumidores y usuarios respecto a los servicios prestados por profesionales del área de la Ciencia Política y la Sociología, todo ello sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas puedan tener sobre ello.
- f) Cooperar en la mejora de los estudios que conducen a la obtención de los títulos académicos correspondientes que dan acceso a este Colegio.

Artículo 7. Funciones

Son funciones propias del Colegio:

- a) Elaborar, en el marco de las leyes, y hacer cumplir las normas técnicas y deontológicas relativas a la profesión de politólogo y sociólogo, en todas sus modalidades.
- b) Ordenar y reglamentar el ejercicio de la profesión mediante la emisión de normas técnicas y éticas de actuación encaminadas a la mejora de garantías para la sociedad.
- c) La defensa, representación, promoción, desarrollo y divulgación de las profesiones de politólogo y sociólogo en Aragón.



- d) Promover ante las administraciones públicas la creación de mecanismos que faciliten la inserción de los politólogos y sociólogos en todas las posibilidades que pueda ofrecer el campo profesional.
- e) Colaborar con otras entidades y corporaciones de ámbito nacional e internacional, así como con organismos de carácter internacional en el estudio de la Ciencia Política y la Sociología.
- f) Ejercer la función disciplinaria.
- g) Constituir tribunales arbitrales en el seno del Colegio para dirimir aquellas cuestiones entre partes, que se someterán a la decisión de aquellos al amparo de la legislación vigente, y se según se recoja en estos Estatutos.
- h) Adoptar las medidas convenientes a fin de evitar y perseguir el intrusismo profesional, así como, las malas prácticas en el ejercicio de la profesión cuando se tenga conocimiento de ellas.
- i) Otras funciones derivadas de la normativa aplicable y cualquier otro fin que le sea propio por razón de la naturaleza del Colegio.

Artículo 8. Convenios

1. El Colegio podrá suscribir con las administraciones públicas convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los politólogos y/o sociólogos.
2. De conformidad con el artículo 5.b de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, este Colegio podrá ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración Pública y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

CAPÍTULO III. DE LOS COLEGIADOS.

INCORPORACIONES Y BAJAS DE LOS COLEGIADOS.

Artículo 9. Requisitos para la incorporación

1. Podrán pertenecer al Colegio todas aquellas personas que estén en posesión de un título de grado universitario, licenciatura, máster oficial o doctorado en Ciencia Política y/o en Sociología, y/o en titulaciones que contengan una o la combinación de las anteriormente dichas, obtenidos en una universidad española.
2. Podrán colegiarse también las personas mayores de edad, con una titulación extranjera oficial de rango universitario (grado, licenciatura o doctorado) en



Ciencia Política, y/o en Sociología y/o en titulaciones que contengan una o la combinación de las anteriormente dichas y que cumplan con, al menos, una de las siguientes condiciones:

- a) Hayan obtenido una declaración de equivalencia a un título universitario de grado, licenciatura o doctorado por parte del Ministerio de Educación.
 - b) Hayan homologado debidamente su titulación a algunas de las titulaciones aceptadas para la colegiación, conforme a lo dispuesto al respecto por la legislación de la Unión Europea.
 - c) Hayan obtenido el reconocimiento de su título para el ejercicio de las profesiones de politólogo y/o sociólogo, conforme a lo dispuesto al respecto por la legislación de la Unión Europea.
3. Podrán seguir colegiados aquellas personas que, no cumpliendo los requisitos anteriores, pertenecieran al Colegio con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes estatutos.

Artículo 10. De las solicitudes de colegiación

Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas en este Estatuto tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional de Ciencia Política y Sociología de Aragón. Para obtener la colegiación, además de ostentar la titulación requerida, se deberá contar con las siguientes condiciones generales:

- a) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de inhabilitación legal para el ejercicio profesional.
- b) Satisfacer la cuota de colegiación, si en su caso la hubiese, y demás que tenga establecidas el Colegio.

Artículo 11. Admisión de colegiados

Quienes reúnan los requisitos de mayoría de edad y titulación homologada, podrán ser admitidos cuando la Junta de Gobierno así lo considere atendiendo a las circunstancias que concurran y sin perjuicio de lo que al efecto disponga la legislación vigente.

Una vez practicadas las diligencias que en cada caso se consideren oportunas, la Junta de Gobierno resolverá la petición de incorporación al Colegio y contestará a la misma en el plazo máximo de tres meses. De no ser estimatoria, se concederá al interesado trámite de audiencia, para presentar alegaciones en su derecho, por plazo mínimo de quince días.

Artículo 12. Procedimiento de incorporación

1. Para que la incorporación al Colegio sea efectiva, el candidato deberá realizar los trámites oportunos, así como, cumplimentar la documentación necesaria. Dicho



procedimiento será público. Estará recogido y será accesible a través de medios informáticos.

2. La Secretaría del Colegio será la encargada de efectuar los trámites en nombre del Colegio, siempre que sea necesaria la compulsión de documentos oficiales necesarios para la colegiación. En caso de no serlo, la tramitación podrá ser realizada por cualquier miembro de la Junta, previa designación para ello.

3. La condición de colegiado *de hecho* se adquiere una vez que le sea asignado y notificado el número oficial de colegiado.

Artículo 13. Denegación de solicitudes

1. Las causas de denegación de la condición de colegiado son:

- a) Por carecer de alguno de los requisitos establecidos en estos estatutos.
- b) Por haber sido expulsado de otro Colegio Profesional de Ciencia Política y Sociología sin haber sido rehabilitado en el ejercicio profesional por resolución firme.

2. La denegación de la condición de colegiado, derivada de la solicitud deberá ser motivada y se fundamentará en el incumplimiento de los requisitos exigibles para adquirir tal condición.

Artículo 14. Pérdida de la colegiación

La condición de colegiado puede perderse por las siguientes causas:

- a) A petición propia, salvo en el caso de que el colegiado este sujeto a procedimiento disciplinario. El colegiado deberá informar a la Junta de Gobierno para que este proceda a dar de baja su número de colegiación. La baja será efectiva una vez que le sea respondida su solicitud.
- b) Por el impago de las cuotas reglamentarias. Según se recoge en el art. 18.
- c) Como consecuencia de una condena por inhabilitación, pérdida de nacionalidad o de derechos civiles.
- d) Por sanción disciplinaria, según se establece en el art. 68 c) de los presentes estatutos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 15.

Todos los colegiados tienen iguales deberes y derechos, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 16. Derechos

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:



- a) De representación y apoyo por parte de la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones en el ejercicio de su profesión.
- b) De participación en la elección de la Junta de Gobierno, Censores de cuentas y Comisiones especiales.
- c) A formar parte de una lista de candidatura para los cargos electivos, cuando reúna las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- d) Asistir a las asambleas del Colegio.
- e) Participar en las elecciones para cargos de dirección.
- f) De información sobre las actividades del Colegio en defensa y promoción de la profesión y en general de todas las actividades (cursos, seminarios, etc.) que organice el Colegio.
- g) De participación en la organización y desarrollo de las actividades del Colegio, así como la asistencia a la dirección social y el uso de todos los servicios y publicaciones.
- h) De petición, consulta, interpelación y censura a la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Deberes

Los Colegiados tendrán los deberes de:

- a) Desempeñar su actividad profesional dentro de las normas que establece la ética profesional.
- b) Cumplir con lo dispuesto en las normas del Colegio y con los acuerdos y determinaciones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los recursos que pudiesen formular.
- c) Comunicar en el plazo de treinta días a la Junta de Gobierno los cambios de domicilio y/o dirección de correo electrónico, en especial a efectos de las notificaciones referidas en los artículos 19, 33 y 34.
- d) Abonar las cuotas y tasas correspondientes, y comunicar, si fuera el caso, los cambios de número de cuenta bancaria para su abono.
- e) Comparecer ante la Junta de Gobierno, cuando fuesen requeridos para eso.
- f) Presentar en los plazos establecidos las declaraciones juradas, contratos y demás documentos que establezcan las Leyes y disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- g) Desempeñar diligentemente los cargos para los que fuesen designados.
- h) Ejercitar el voto de censura.

Artículo 18. Cuotas



1. El pago de la cuota tendrá un carácter anual. Éste se efectuará a lo largo del mes de enero. El Colegio será el responsable de girar una remesa a todos sus colegiados.

La inclusión dentro de la remesa se hará por defecto a todos los colegiados. Si algún colegiado deseara efectuar él mismo el pago, sin que fuera incluido en la remesa antes nombrada, deberá informar a la Junta de Gobierno y remitir un justificante del pago antes del 31 de enero del año en curso.

2. En caso de impago de la cuota correspondiente (por causas ajenas al Colegio e imputables al colegiado), el Colegio, en un plazo de treinta días naturales, notificará la situación al colegiado solicitándole el pago del mismo y siempre informándole de su posible baja en caso de no realizarlo. Se procederá a darle de baja si no hubiera satisfecho el pago de la cuota en el plazo de treinta días naturales desde que se le notificará el impago.

Los nuevos colegiados serán responsables de abonar la cuota correspondiente directamente en la cuenta del Colegio (por ingreso o transferencia bancaria, en ningún caso en efectivo). Ésta será calculada de manera proporcional a lo que reste de año, en función del momento en el que adquiriera la condición de colegiado.

Artículo 19. Notificaciones

1. Las notificaciones a los colegiados se realizarán preferiblemente por correo electrónico. Del mismo modo, se publicarán en el espacio web del colegio aquellas que sean de comunicación general para todos los miembros.
2. Las notificaciones se efectuarán por correo postal a aquellos colegiados de los que no conste dirección de correo electrónico o que explícitamente hayan expresado su deseo de recibir dichas notificaciones por correo postal. La dirección a la que se enviarán será la que conste en los archivos del Colegio, atendiéndose a lo recogido en el artículo 17 c).
3. Los colegiados que prefieran recibir las notificaciones por correo postal, deberán comunicar este hecho por escrito a la Junta de Gobierno para que ésta tenga constancia de ello y pueda realizar las notificaciones debidamente.

CAPÍTULO IV. TRANSPARENCIA, VENTANILLA ÚNICA, SERVICIO DE ATENCIÓN Y MEMORIA ANUAL

Artículo 20. Transparencia

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. El Colegio, de forma periódica y actualizada, publicará la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, según establezcan las leyes vigentes.



2. El Colegio, a través de su página web, mantendrá un portal de transparencia en el que se podrán consultar: el Estatuto, el Código Deontológico, la memoria anual y otros documentos de interés, así como, se difundirán las actividades públicas y privadas del Colegio tanto a las personas colegiadas, como a la opinión pública en general.

Artículo 21. Ventanilla única virtual

1. Según señala el artículo 43 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo de Colegios Profesionales de Aragón, el Colegio dispondrá de un espacio web para que, a través de la ventanilla única, los colegiados y otros usuarios puedan realizar trámites relacionados con el Colegio. Dicho espacio dispondrá de dos áreas diferenciadas: una interna para el Colegio y sus colegiados y, otra externa para el público en general.
 2. El Colegio garantizará que, a través de esta ventanilla única, se puedan realizar los siguientes trámites:
 - a) Anunciar las convocatorias de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias a las personas colegiadas.
 - b) Consultar el listado de personas colegiadas, listado que estará permanentemente actualizado y en el que figuraran los siguientes datos: nombre y número de colegiación.
 - c) Registrar escritos, y formular quejas y reclamaciones contra el Colegio.
 - d) Interponer reclamaciones y recursos en caso de conflicto entre por una parte el consumidor o usuario y por otra un profesional colegiado o el propio colegio profesional.
 - e) Consultar los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - f) Servir de plataforma tecnológica para dar cumplimiento a la obligada interoperabilidad entre los Colegios y el Consejo General de Colegios y de accesibilidad de las personas con discapacidad, siendo una de sus funciones el acceso a los registros del Colegio por parte de los organismos colegiales superiores o generales.
- A través de los medios telemáticos que sirven de ventanilla única, los usuarios han de poder realizar libremente y de forma abierta cualquier trámite necesario para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio. En concreto podrán:
- g) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.



h) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

i) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

3. Todas las funciones de ventanilla única serán accesibles de forma gratuita.

Artículo 22. Servicio de Atención a colegiados, consumidores y usuarios

1. El Colegio dispondrá de un Servicio de Atención que debe atender las quejas de las personas colegiadas, así como, tramitar y resolver cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad del Colegio, a modo de buzón localizado en la página web.
2. Así mismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
3. Una vez que el Colegio tenga conocimiento de estas quejas o reclamaciones, la Junta de Gobierno debatirá el asunto y el Decano emitirá una respuesta de forma razonada y ajustada a derecho que será comunicada a todos los afectados, en un plazo máximo de dos meses desde la recepción de la sugerencia, queja o reclamación.

Artículo 23. Memoria anual

1. El Colegio elaborará una memoria anual, que estará sujeta al principio de transparencia en su gestión, se publicará en la web colegial en el primer semestre de año, y que contendrá al menos la siguiente información:

- a) Informe de los proyectos y programas llevados a cabo por el Colegio, así como de las actividades del mismo en el último año.
- b) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal si los hubiera, suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de cualquier tipo obtenidas por los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- c) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.



d) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

e) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores y/o usuarios, o sus organizaciones representativas, así como de su tramitación, estimación o desestimación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal anteriormente citada.

f) Los cambios, si los hubiese, en el código deontológico.

g) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.

2. El Colegio facilitará al Consejo General de Colegios Profesionales la información necesaria para elaborar la memoria anual.

3. En caso de elecciones a la Junta de Gobierno, la Junta saliente deberá dejar elaborada la memoria anual en el momento de su cese.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL COLEGIO

Artículo 24. Denominación

Los órganos de representación, gobierno y administración del Colegio de Ciencia Política y Sociología de Aragón son:

a) La Asamblea General.

b) La Junta de Gobierno.

También podrán crearse, en caso de considerarse necesario, Comisiones de trabajo que versarán sobre temáticas específicas de interés para el Colegio y/o los colegiados.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano del Colegio.

Todos los colegiados podrán asistir a la misma con voz y voto en sus acuerdos, que se adoptarán según el principio mayoritario. La Asamblea General podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 26. Delegación de la representación

Los colegiados podrán participar en la Asamblea General mediante delegación, pudiendo otorgarse ésta de forma expresa para cada Asamblea General por medio de escrito



dirigido al Decano y en el que se detallará con la debida claridad nombre, apellidos y número de colegiado del representante y el representado, debiendo ambos firmarla y datarla. No se permitirá, en ningún caso, que un colegiado ostente la representación de más de cinco colegiados.

Artículo 27. Asambleas ordinarias

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año y, salvo causa de fuerza mayor, estas se celebrarán dentro de las primeras quincenas de los meses de junio y diciembre.

Artículo 28.

En la Asamblea ordinaria del mes de junio, se incluirá preceptivamente los puntos que a continuación se señalan y deberán ser expuestos por los miembros de la Junta.

- a) La memoria de gestión de la Junta de Gobierno de los primeros seis meses del año.
- b) El proyecto de actividades para los últimos seis meses del año.
- c) El informe sobre las actividades de las Comisiones de trabajo, si las hubiera.
- d) La elección de los cargos que quedasen vacantes en la Junta de Gobierno, si los hubiera.

Artículo 29.

La Asamblea ordinaria del mes de diciembre incluirá en la orden del día:

- a) La memoria anual.
- b) El proyecto de actividades para los primeros seis meses del año.
- c) La cuenta anual de gastos e ingresos del año en curso.
- d) El presupuesto para el año siguiente.
- e) Finalmente corresponderá a esta Asamblea realizar elecciones ordinarias para un mandato de cuatro años de la Junta de Gobierno.

Artículo 30. Funciones de la Asamblea General

La Asamblea General podrá tratar todos los asuntos que afecten a la vida del Colegio, estándole en todo caso reservadas las siguientes competencias:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior.
- b) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas y balances del año anterior, así como el presupuesto para el año siguiente.
- c) Aprobar el devengo de prestaciones extraordinarias.
- d) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno cuando proceda y al término de su mandato.



- e) Examinar y debatir la gestión hecha por la Junta de Gobierno en las comisiones de trabajo que se establezcan.
- f) Discutir y, en su caso, aprobar las mociones de censura que se presenten contra la Junta de Gobierno.
- g) Imponer las sanciones establecidas por faltas muy graves.
- h) Aprobar y reformar los estatutos del Colegio. Si lo considerase oportuno, también podría elaborar un Código Deontológico y/o Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 31. Asambleas extraordinarias

La Asamblea General, se reunirá de hecho extraordinario, a iniciativa de la Junta de Gobierno o por petición del veinte por ciento de los colegiados. En este supuesto deberán señalarse las causas que la justifican, así como los puntos a tratar en la misma. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán en el plazo máximo de treinta días desde el acuerdo de la Junta o de la recepción de la petición.

Artículo 32.

Son objeto de la Asamblea extraordinaria:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) Las mociones de censura a la Junta de Gobierno.
- c) La elección de la Junta de Gobierno en los casos de cese o dimisión anticipada.
- d) La necesidad de celebrar asamblea por motivos de urgencia o necesidad justificada, según se establece en estos estatutos.

Artículo 33. Convocatoria de asambleas

1. La convocatoria se publicará en el espacio web del Colegio, así como, se comunicará por correo electrónico a los colegiados y, en su caso, a aquellos colegiados de los que no conste dirección de correo electrónico, se les remitirá por correo postal ordinario dirigido al domicilio que conste en los archivos del Colegio.
2. Los colegiados podrán remitir hasta la última semana del mes anterior a la celebración de las Asambleas, las proposiciones que estimen convenientes. Estas serán incluidas en el orden del día, cuando vengan firmadas por un diez por ciento de los colegiados, y deberán ser tratadas de inmediato antes del punto dedicado a ruegos y preguntas.

Artículo 34.

Las asambleas se convocarán por circular personal a la dirección de los colegiados, con indicación de su carácter ordinario o extraordinario, señalando el lugar, fecha y hora de la celebración, así como el orden del día de la misma. La circular deberá ir firmada por el Secretario de la Junta de Gobierno. La convocatoria deberá realizarse con quince días



naturales de antelación, salvo cuando tengan que hacerse elecciones, siendo en este caso el plazo de treinta días naturales.

Artículo 35. Constitución de asambleas

La Asamblea se constituirá en primera convocatoria siempre que la asistencia sea igual o superior al cincuenta por ciento de los colegiados.

Caso de no haberse constituido en primera convocatoria y transcurrida media hora, la Asamblea se constituirá válidamente en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma, salvo en el supuesto de que figure en el orden del día una reforma estatutaria o una moción de censura, siendo en estos casos el quorum mínimo requerido para la constitución de la misma el cincuenta por ciento de los colegiados, directamente presentes o por representación específica para dicha Asamblea.

Artículo 36. Votaciones y mayorías

Los acuerdos se adoptarán en general con votación a mano alzada y por mayoría simple de los presentes y representados.

Artículo 37.

En el supuesto de prestaciones económicas extraordinarias, reformas estatutarias o moción de censura se precisarán mayorías cualificadas de dos tercios de los presentes. En estos supuestos, las votaciones se realizarán identificándose personalmente los colegiados. Las votaciones secretas solo tendrán lugar cuando se indique en estos estatutos o lo decida expresamente la Asamblea.

Artículo 38. Actas

Los acuerdos adoptados, se recogerán en las actas correspondientes por el Secretario de la Junta de Gobierno. Estas deberán ser leídas para su aprobación si procede, en la siguiente Asamblea. Cuando los colegiados deseen que conste en acta alguna observación particular, deberán entregarla en mano y por escrito al Secretario al finalizar la sesión.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 39. La Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es un órgano de representación permanente de la Asamblea General encargado de ejecutar los acuerdos de la misma. Le corresponde así mismo a la Junta de Gobierno interpretar los presentes estatutos y resolver las dificultades que pueda presentar su aplicación.

Artículo 40. Miembros de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará compuesta necesariamente por los siguientes miembros:

1. Decano
2. Vicedecano politólogo



3. Vicedecano sociólogo
4. Secretario
5. Tesorero
6. Vocales. Se nombrarán un mínimo de dos y un máximo de seis.

Además, podrán asistir a las reuniones de la misma, interviniendo con voz, pero sin voto, todos aquellos otros miembros colegiados que la Junta decida, habida cuenta de las actividades realizadas por éstos en pro de la profesión o su especialización técnica, cuando la materia a tratar así lo requiera.

Artículo 41. Funciones de la Junta de Gobierno

Las funciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.
- b) Establecer reglamentariamente el sistema de incorporaciones y bajas en el Colegio, y resolver las peticiones de incorporación. Esta última función podrá delegarse en el Decano y el Secretario, o quienes los sustituyan según se establece en estos estatutos.
- c) Recaudar las cuotas y demás prestaciones que se establezcan.
- d) Dirigir las Comisiones de trabajo.
- e) Convocar las elecciones para Junta de Gobierno, así como las Asambleas.
- f) Nombrar a los representantes del Colegio en los organismos, comisiones y tribunales en los que fuese preceptivo.
- g) Redactar los presupuestos y cuentas anuales.
- h) Proponer a la Asamblea la inversión de capital social.
- i) Determinar el número de administrativos y subalternos, sus sueldos y gratificaciones, en caso de que los hubiera.
- j) Deliberar y acordar la imposición de sanciones de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- k) Mantener lazos de colaboración con centros de enseñanza, facultades e institutos de investigación públicos y privados, nacionales y extranjeros.
- l) Informar de palabra o por escrito en nombre del Colegio sobre proyectos o iniciativas de la administración u otras entidades públicas y privadas.
- m) Fomentar los intercambios, viajes de estudio, becas, etc., para la promoción de los colegiados.
- n) Prestar asesoramiento a los organismos oficiales, entidades públicas, privadas y colegiados que lo soliciten emitiendo los informes y dictámenes oportunos.



Artículo 42. Atribuciones de la Junta de Gobierno

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno

1. En relación a los colegiados:
 - a) Resolver sobre la admisión de posibles colegiados que deseen incorporarse al Colegio.
 - b) Repartir equitativamente las cargas entre los colegiados fijando las cuotas que procedan.
 - c) Facilitar a los juzgados y tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que hayan de intervenir como peritos en asuntos judiciales sobre materias propias de la competencia profesional, según lo establezca el estatuto de la profesión.
 - d) Oír a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarles en las que formulen contra los particulares y corporaciones públicas, y representarlos, si fuera conveniente.
 - e) Velar por la independencia, amplitud y libertad necesaria para que puedan cumplir fielmente los colegiados con sus deberes profesionales y que se guarde toda clase de consideraciones a la profesión.
 - f) Velar porque los colegiados observen las reglas de la ética profesional en su relación con sus compañeros y clientes, así como que en el desempeño de su función desplieguen competencia profesional.
 - g) Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no cumplieren los requisitos de orden legal establecidas al efecto en el estatuto de la profesión y las leyes, y perseguir, en su caso ante los tribunales de justicia a los infractores. A estos efectos, los colegiados estarán obligados a dar cuenta a la Junta de Gobierno de los casos de intrusismo.
 - h) Comunicar a los colegiados las normas que deben observar en el ejercicio profesional, de acuerdo con los estatutos y el reglamento correspondiente.
 - i) Nombrar a los representantes del Colegio en los distintos organismos, comisiones y tribunales de exámenes en que sea preceptivo o logre esta representación.
2. Con relación a los recursos económicos del Colegio:
 - a) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
 - b) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.
3. Con relación a las empresas y centros de enseñanza:
 - a) Facilitar, a requerimientos de los mismos, relaciones de colegiados que pueden desempeñar plazas de asesores o profesores que presten sus servicios retribuidos en los mismos.



- b) Participar en los organismos de control de acceso a la enseñanza, velando por los derechos de los colegiados.
4. Con relación a otras corporaciones oficiales:
- a) Mantener contacto con los demás colegios y asociaciones profesionales con objeto de discutir y buscar soluciones a problemas comunes.
- b) Estrechar vínculos con las facultades de Ciencia Política y Sociología, centros universitarios relacionados con las materias propias del Colegio, corporaciones e instituciones científicas, de interés para la profesión.
5. Con relación a las administraciones públicas:
- a) Defender a los colegiados, cuando lo estime procedente en el desempeño de las funciones de la profesión o con motivo de las mismas, siempre que no se trate del ejercicio de funciones públicas.
- b) Asesorar a la Administración, siempre que ésta lo requiera, respecto de los planes de estudio y enseñanzas de temas políticos y sociológicos en todos los grados y niveles docentes.
6. Con relación a las entidades supranacionales:
- a) Asumir, en nombre del Colegio, cuando ésta se le confiera la representación oficial aragonesa en federaciones, asociaciones, congresos y asambleas de Ciencia Política y Sociología de carácter supranacional, designando a los colegiados que han de ostentar en cada caso la citada representación.
- b) Fomentar los intercambios, viajes de estudio, becas, bolsas de viaje y demás pensionados de ampliación de estudios en el extranjero con relación a los colegiados, en cualquiera de las materias científicas del ámbito competencial de este Colegio.

Artículo 43. Reuniones y acuerdos de la Junta de Gobierno

Reuniones de la Junta de Gobierno y proceso de adopción de acuerdos. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente cada dos meses y cuando fuera convocada por el Decano, salvo en período de vacaciones de verano, que funcionará un Comité Permanente integrado por tres miembros de la misma, los cuales resolverán las cuestiones urgentes o de mero trámite.

Para dar validez a los acuerdos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable que concurren la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad a mayoría de votos. En caso de empate, el Decano tendrá voto de calidad. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno cabe el recurso de reposición.



Artículo 44. Asistencia.

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas se entenderá como renuncia al cargo.

Artículo 45. Dimisión y cese de miembros de la Junta de Gobierno

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán:

- a) A petición propia. El deseo de cese deberá ser notificado por escrito al Decano, para que este informe al resto de miembros de la Junta y a la Asamblea correspondiente.
- b) Por las causas recogidas en los artículos 14, 44 y 69, b). La Junta deberá informar a la Asamblea de este hecho.
- c) Por otras causas no incluidas en el presente artículo.

Artículo 46. Vacantes

En caso de vacante de algún miembro de la Junta de Gobierno ésta podrá cubrir el cargo hasta la próxima Asamblea, momento en el que se informará a la misma de la persona elegida para cubrir la vacante.

Si quedasen vacantes simultáneamente la mitad más uno de los cargos de la Junta de Gobierno antes de cumplir el período estatutario se convocará elecciones por medio de la Asamblea extraordinaria para la provisión de dichos cargos.

Artículo 47. Moción de censura

1. Además de los supuestos anteriores, la Junta de Gobierno cesará en sus funciones como consecuencia de una moción de censura. La propuesta deberá ser firmada como mínimo por un veinte por ciento de los colegiados y deberá proponer una nueva candidatura a Junta, que deberá ser refrendada en elecciones. Se planteará una Asamblea extraordinaria, como se establece en el artículo 32 de estos estatutos.
2. En caso de prosperar, la nueva Junta electa ejercerá sus funciones hasta el mismo momento en el que la Junta saliente hubiera finalizado su mandato, debiendo convocar elecciones tal y como se recoge en los estatutos.
3. Si no prosperara la moción, los firmantes no podrán volver a presentar otra contra la misma Junta de Gobierno hasta transcurrido un periodo mínimo de un año.

Artículo 48. Atribuciones del Decano

Al Decano le corresponden las funciones siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Junta de Gobierno y al Colegio en las relaciones con la Administración y otras entidades de derecho público o privado.
- b) Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y Asambleas Generales, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.



- c) Expedir, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, los libramientos de los fondos del Colegio.
- d) Impulsar la actividad del Colegio, distribuyendo y coordinando el trabajo entre los miembros de los órganos directivos.
- e) Delegar en los vocales correspondientes, las facultades de su competencia que estime convenientes.
- f) Controlar y hacer el seguimiento de los planes de actuación elaborados por la Junta de Gobierno y aprobados por la Asamblea General.

Artículo 49. Atribuciones de los Vicedecanos

Le corresponde a los Vicedecanos:

- a) Sustituir al Decano en caso de enfermedad, ausencia o vacante, así como llevar a cabo todas las funciones que le sean conferidas por el Decano.
- b) Asesorar a la Junta en materia de política administrativa proponiendo a esta las directrices a seguir, tanto en relación con la Administración, como en las relaciones con entidades privadas.
- c) Dirigir la organización y funcionamiento interno del Colegio y en lo que se refiere a la representación del Colegio en las diversas comarcas y territorios de Aragón.

Artículo 50. Atribuciones de Secretaría

Le corresponde al Secretario:

- a) Tramitar las solicitudes y comunicaciones, remitiéndoselas al Decano o al Vocal correspondiente.
- b) Custodia del libro de actas, los sellos y demás documentos oficiales del Colegio:
- c) Dar validez con su firma y visto bueno del Decano a los acuerdos y certificaciones.
- d) Dirigir el funcionamiento de las oficinas y el trabajo administrativo y burocrático del colegio.

En caso de enfermedad, vacante o ausencia justificada del Secretario, éste será sustituido por el miembro de la Junta designado para tal efecto. En caso de que la designación previa no hubiera podido realizarse, actuará como Secretario la persona de más edad de los presentes.

Artículo 51. Atribuciones de Tesorería

Le corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Abonar los libramientos que expida el Decano.



- c) Formular la cuenta mensual de gastos e ingresos, así como la cuenta del ejercicio anual.
- d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta ha de presentar a la Asamblea.
- e) Mantener al día el inventario de bienes del Colegio.
- f) Ingresar y retirar los fondos de las cuentas corrientes conjuntamente con el Decano y aquellos que la Junta decida.

Artículo 52. Otras funciones

Las funciones que se enumeran a continuación deberán ser repartidas entre los miembros y/o vocales de la Junta. Son:

1. Un Asesor Jurídico que deberá:
 - a) Informar y asesorar a la Junta de Gobierno sobre las normativas y resoluciones oficiales relevantes para los intereses del Colegio.
 - b) Instruir los expedientes sancionadores establecidos en los presentes Estatutos.
 - c) Asesorar a la Junta en el procedimiento para la resolución de los recursos presentados al Colegio.
2. Un encargado de Informática, Relaciones Públicas y Redes Sociales, que deberá:
 - a) Mantener las relaciones con los medios de comunicación, informándoles de las actividades del Colegio.
 - b) Mantenimiento del espacio web del Colegio, así como, dirigir la publicación de los boletines, hojas informativas, etc. y redes sociales.
 - c) Crear perfiles y compartir contenidos en las redes sociales que la Junta considere relevantes de cara a visibilizar la labor del Colegio, de los colegiados o de otros profesionales y organismos.
3. Responsable de Formación:
 - a) Concertar la organización de viajes, encuentros, cursos y seminarios organizados por el Colegio.
 - b) Estrechar relaciones de intercambio de información con facultades, departamentos, centros de investigación, etc., sobre las actividades que le puedan interesar al Colegio y viceversa.
 - c) Promover la organización de encuentros, cursos, seminarios, etc.
 - d) Disponer la biblioteca y archivos informativos del Colegio.
4. Responsable de intervención



- a) Intervenir y fiscalizar las operaciones de la Tesorería, facilitando la labor de los Censores de Cuentas.
- b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- c) Tutelar los intereses de los colegiados.

Artículo 53. Comisiones de trabajo

1. Con el fin de integrar a la mayor parte de los colegiados en las actividades del Colegio se crearán comisiones por áreas específicas de trabajo. Estas comisiones serán abiertas, cualquier colegiado podrá adscribirse a ellas.
2. Su número y composición, así como su competencia estarán determinados en cada momento por las necesidades u objetos susceptibles de estudio o resolución. Estarán coordinadas por un miembro de la Junta o delegado de ésta.
3. Son funciones de estas comisiones, las que la Junta de Gobierno les encomiende.
4. Sus conclusiones y propuestas serán trasladadas a la Junta de Gobierno, quien necesariamente debe estudiarlas en la primera reunión que sea convocada, informar razonadamente de aquellas que no considere oportunas y, llegado a un acuerdo con la comisión correspondiente, ejecutarlas, atendándose en todo caso a lo que establezcan estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior (si lo hubiera).

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 54. Elección de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno, será elegida para un mandato de cuatro años en la Asamblea correspondiente al mes de diciembre, al término del mandato reglamentario, interviniendo en su elección todos los colegiados que estén al corriente del pago de sus cuotas y en el pleno ejercicio de sus derechos colegiales.
2. La elección se realizará mediante candidaturas cerradas, en votación directa, secreta y por mayoría simple.
3. Los titulares de los cargos podrán ser reelegidos a excepción del Decano y el Secretario cuyo periodo máximo de permanencia no podrá ser superior al correspondiente a dos mandatos seguidos derivados de elecciones ordinarias de la Junta de Gobierno.

Artículo 55. Inicio del proceso electivo

La Junta de Gobierno dirigirá a todos los colegiados una circular informando de los cargos que deberán ser cubiertos (por el procedimiento descrito en el art. 33 de los presentes estatutos), y fijará un plazo de quince días naturales para la presentación de candidatos,



con indicación de los puestos de la Junta de Gobierno a los que aspiran miembros de la misma, siempre cubriendo el mínimo recogido en el artículo 39.

Artículo 56. Candidaturas

Todos los colegiados podrán presentarse como candidatos siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Contar con un año de antigüedad como colegiados antes de la proclamación de candidatos.
- b) Estar en plena posesión de sus derechos civiles y colegiales.
- c) Presentarse en el seno de una candidatura (lista cerrada).

Artículo 57.

Transcurrido el plazo establecido, se realizará la proclamación provisional de candidatos, elaborando al efecto una lista de candidaturas con sus respectivos candidatos, que será remitida en el plazo de tres días hábiles a todos los colegiados.

Artículo 58. Impugnaciones a las listas de candidatos

Una vez transcurrido el plazo anterior, los colegiados podrán realizar las impugnaciones pertinentes, que serán remitidas por escrito al Decano en el plazo de ocho días hábiles. A continuación, y tras deliberación y acuerdo de la Junta de Gobierno sobre las posibles impugnaciones, esta elaborará una lista definitiva que será remitida a los colegiados en el plazo de tres días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar de celebración de la elección.

Artículo 59. Junta electoral y votaciones

1. La Junta de Gobierno se constituirá en Junta Electoral y la elección deberá celebrarse al menos por un periodo de cinco horas ininterrumpidas en el lugar y día señalados. La Junta electoral designará un Presidente de la Mesa de entre sus miembros y otros dos vocales de la Mesa.
2. Podrá asistir un Interventor por cada candidatura.
3. Los colegiados entregarán su voto en sobre cerrado al Presidente de la Mesa debiendo identificarse.

Artículo 60. Voto por correo

Los colegiados que no puedan o no deseen depositar su voto personalmente, podrán hacerlo por correo postal o por medios telemáticos.

- a) Correo postal. Se remitirá el voto a la Junta de Gobierno, antes del comienzo de la votación, por correo certificado y con acuse de recibo, en el interior de un sobre cerrado que, a su vez, irá dentro de otro sobre, en el que constará su firma, número de colegiado y copia de un documento oficial identificativo del votante. Antes de iniciar la votación, el Secretario abrirá los sobres con el objeto de identificar a los



votantes por correo y entregar los sobres de votación cerrados al Presidente de la Mesa, quien los introducirá en la urna.

b) Medios telemáticos. En el voto por medios telemáticos deberá garantizarse el carácter personal, directo y secreto de sufragio activo.

Artículo 61. Escrutinio y proclamación de resultados

Terminado el período de votación, se realizará el escrutinio público de los votos, anulándose aquellos que contengan más de una papeleta, los que indiquen más de un candidato por cargo, los que lleven algún signo de identificación del votante y los que contengan nombres o palabras que no correspondan a alguna de las candidaturas y/o sus candidatos.

Artículo 62.

Una vez proclamados los resultados, el Decano se lo comunicará a los candidatos elegidos y estos deberán expresar su aceptación o renuncia.

Artículo 63.

En el plazo de ocho días los nuevos miembros deberán tomar posesión de sus cargos, cesando los anteriores y comunicándole al Gobierno de Aragón la composición de la nueva Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 64. Responsabilidad disciplinaria

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes profesionales, colegiales o deontológicos.
2. Ningún colegiado podrá ser sancionado por acciones u omisiones que no estén tipificadas como infracción en estos Estatutos o en el Código Deontológico que apruebe la Asamblea General.

Artículo 65. Potestad sancionadora

La Junta de Gobierno y, en su caso, la Asamblea General, son los órganos competentes para acordar la imposición de sanciones a los colegiados por incurrir en alguna de las faltas que se consideran en estos Estatutos.

Artículo 66. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento podrá iniciarse de oficio, por la Junta de Gobierno, o a petición de los colegiados, quienes dirigirán su solicitud de iniciación del procedimiento a la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno podrá desestimar la solicitud cuando no se basen en alguna de las causas recogidas en el artículo 69 o cuando carezcan manifiestamente de fundamento. Una vez recibida la solicitud o tomado el acuerdo de iniciación por la Junta, ésta designará un miembro de la misma, quién será el encargado de dar forma al expediente del procedimiento.



2. Este encargado comunicará su inicio a los interesados a quienes dará audiencia y fijará un plazo entre diez y quince días para que aporten las pruebas, alegaciones, etc. Podrá ampliarse este plazo siempre y cuando sea necesario para la obtención de pruebas imprescindibles para su resolución y, siempre que el interesado notifique esta situación. La Junta deberá informar de este hecho a todos los interesados, así como deberá fijar cual es la ampliación del plazo.
3. A lo largo del procedimiento sancionador, la Junta de Gobierno, podrá adoptar las medidas precautorias que estime convenientes, para garantizar el interés general del Colegio y la eficacia de las resoluciones que al final se adopten.
4. También podrá convocar Asamblea extraordinaria si lo estimara necesario, y de forma justificada, por razones de urgencia o por la gravedad de los hechos.

Artículo 67.

El inculpado podrá defenderse por sí mismo, por su representante legal o por otro colegiado.

Artículo 68. Tipología de faltas

1. Los hechos constitutivos de faltas, se graduarán en leves, graves y muy graves, de la forma en que se establece a continuación:

a) Faltas leves:

- El incumplimiento de los deberes y la obstrucción de los derechos de los colegiados, salvo que, de acuerdo con estos Estatutos, constituyan falta grave o muy grave.
- La falta de respeto a la Junta y/o a los colegiados.
- Las infracciones de escasa trascendencia en la realización de trabajos profesionales.
- Los actos que dañen levemente el decoro o el prestigio de la profesión.
- Los actos de indisciplina colegial de escasa trascendencia.

b) Faltas graves:

- El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 17, letras e, f y g de estos estatutos.
- La obstrucción de los derechos establecidos en el artículo 16, letras b y h, de estos estatutos.
- La comisión de actos infamantes o afrentosos contra cualquier otro miembro del Colegio.
- La acumulación en el período de un año de tres faltas leves.
- La falsa atribución de un trabajo o encargo profesional.
- El encubrimiento del intrusismo profesional.



- El quebrantamiento de las sanciones leves impuestas.

c) Faltas muy graves:

- Las agresiones verbales o físicas, así como el acoso de cualquier tipo a otro(s) colegiado(s) y las ofensas inferidas contra ellos que supongan grave ataque a su dignidad personal y/o profesional, en especial aquellas que vulneren el artículo 15 de estos estatutos y con independencia de las acciones judiciales que pudiesen recaer sobre los mismos.
- El ser condenado en sentencia firme con penas de prisión por delito doloso cometido en su actuación profesional.
- La condena en sentencia firme a penas graves conforme al artículo 33.2 del Código Penal.
- El ejercicio de la profesión en vulneración de resoluciones administrativas o judiciales firmes de inhabilitación o prohibición del ejercicio profesional.
- La reiteración de una falta grave.
- La acumulación en el período de un año de tres faltas graves por las que hubiere sido sancionado.
- El quebrantamiento de las sanciones graves o muy graves impuestas.

2. Las faltas tipificadas están sometidas a los siguientes plazos de prescripción, que comenzarán a contarse desde el día siguiente al que la infracción se hubiera cometido:

- a) Las faltas leves: seis meses.
- b) Las faltas graves: dos años.
- c) Las faltas muy graves: tres años.

El plazo de prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento disciplinario.

Artículo 69. Sanciones

1. Las sanciones que se podrán imponer son las siguientes:

a) Sanciones por falta leve:

- Apercibimiento mediante oficio.
- Reprensión privada.
- Suspensión de derechos colegiales de hasta un mes.

b) Sanciones por falta grave:

- Reprensión pública.



- Suspensión de los derechos de colegiado durante un período de hasta seis meses. En este supuesto, el acuerdo de suspensión deberá ser adoptado por la Junta de Gobierno en pleno, en votación secreta y por mayoría absoluta. Los miembros de la Junta están obligados a asistir, siendo motivo de cese en la misma la no asistencia por causa injustificada a alguna de las reuniones que al efecto se convoquen.

c) Sanciones por falta muy grave:

- Suspensión del ejercicio de la profesión o de los derechos colegiales durante un período de hasta tres años.
- Expulsión del Colegio.

Corresponderá imponer estas sanciones a la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado anterior para la suspensión de derechos.

2. La imposición de cualquier sanción guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A tal fin se considerará, en todo caso, la existencia de reincidencia y reiteración, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza y entidad de los perjuicios causados a terceros o a la profesión.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año, a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 70. Resolución y sanciones

1. La Junta de Gobierno será la encargada de dictar resolución del expediente sancionador mediante acuerdo de la misma, salvo cuando le corresponda a la Asamblea.
2. Las sanciones impuestas a los miembros del Colegio se notificarán, mediante acuerdo motivado, en el plazo de tres días hábiles desde la fecha del acuerdo. Las sanciones disciplinarias impuestas se harán constar, en todo caso, en el expediente personal del colegiado.
3. Los acuerdos en expedientes sancionadores de la Junta de Gobierno serán objeto de recurso de alzada ante la Asamblea General en un plazo de treinta días. La Junta de Gobierno incluirá en el orden del día de la primera Asamblea a celebrar, los recursos de los colegiados.

RECONOCIMIENTOS

Artículo 71. Reconocimientos

1. Los reconocimientos, honores y distinciones podrán ser otorgados mediante acuerdo motivado de la Asamblea o la Junta Directiva.



2. Del mismo modo, se podrán presentar propuestas de concesión de algún tipo de reconocimiento, honores y/o distinción por, al menos, siete colegiados mediante escrito en el que se acrediten y justifiquen las razones que motiven dicha concesión. A dicho escrito se le podrán acompañar cuantas pruebas documentales y adhesiones se estime oportunas para una mejor valoración de la propuesta. Se presentarán a la Asamblea dónde se valorará su aceptación o no.

CAPÍTULO VIII. OTROS REGÍMENES DEL COLEGIO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 72. Régimen económico

El Colegio dispone de plena capacidad patrimonial. La administración de los fondos y del patrimonio del Colegio, corresponderá a la Junta de Gobierno en la forma prevista en estos Estatutos, responsabilizándose de su gestión.

Artículo 73. Recursos disponibles

Los recursos de que dispondrá el Colegio están formados por las siguientes partidas:

- a) Cuotas de los colegiados, que serán de inscripción, anual y extraordinarias. Serán determinadas por la Junta de Gobierno y ratificadas, si procede, por la Asamblea General.
- b) Tasas y derechos por la expedición de impresos, actas, y documentos oficiales del Colegio.
- c) Beneficios por la venta de sus ediciones y realización de sus actividades.
- d) Intereses del capital.
- e) Honorarios por la realización de informes y dictámenes.
- f) Subvenciones y donativos.
- g) Otros ingresos.

Artículo 74. El presupuesto

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. El presupuesto será anual, único y equilibrado, será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Cualquier colegiado podrá recabar información sobre la situación económica siempre que lo desee.
2. La Asamblea General podrá designar a propuesta del Decano o a petición del 20% de los colegiados, dos Censores de cuentas, para supervisar el desarrollo contable del ejercicio. Serán elegidos de entre sus colegiados, que no podrán ser miembros de la Junta de Gobierno. No será preciso este nombramiento si se acuerda llevar a cabo la auditoría externa de las cuentas.



RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 75. Régimen jurídico de los actos. Impugnación de los mismos

Los acuerdos y actos emanados de la Junta de Gobierno podrán ser objeto de recurso conforme lo dispuesto en las leyes de procedimiento administrativo tanto estatales como autonómicas.

Artículo 76. Procedimiento a seguir

1. Los recursos deberán interponerse por escrito ante la Junta de Gobierno, quién deberá remitirlo a la Asamblea, como órgano superior del Colegio. La Asamblea encargada de resolverlo será la Asamblea ordinaria más próxima que proceda (junio o diciembre).
2. Si los hechos a tratar tuvieran un carácter urgente, se convocaría una Asamblea de carácter extraordinario, que deberá valorar la admisión a trámite o la no aceptación del recurso. En caso de estimación, deberá notificarse al recurrente.
3. Asimismo, la Junta deberá remitir un informe y una copia completa y ordenada del expediente a la Asamblea, con el objeto de que ésta pueda hacer las valoraciones oportunas.

Artículo 77. Comisión de Recursos

La Asamblea nombrará una Comisión encargada del estudio del recurso interpuesto. Deberá presentar un informe, así como una propuesta de resolución a la próxima Asamblea ordinaria (o extraordinaria en caso de urgencia).

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco colegiados. Entre ellos no podrán incluirse personas aludidas y/o interesadas en el proceso, con el fin de que dicha Comisión sea objetiva. Podrán solicitar asistencia jurídica al miembro de la Junta de Gobierno encargado de ello.

Artículo 78. Resolución

La Asamblea, y en función del informe y propuesta presentado por la Comisión, será la encargada de dictar resolución. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa. La resolución podrá ser objeto de recurso extraordinario de revisión.

Artículo 79.

Los actos emanados de los órganos del Colegio, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso - administrativa.

Artículo 80. Normativa aplicable

El procedimiento a seguir se basará en las leyes vigentes sobre procedimiento administrativo, las cuales, suplirán de manera subsidiaria todas aquellas cuestiones no comprendidas en estos Estatutos.



CAPÍTULO IX. INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 81. Interpretación

La Interpretación de los Estatutos, corresponderá a la Junta de Gobierno.

Artículo 82. Reforma de los Estatutos

1. El proceso de reforma de los Estatutos será iniciado por la Junta de Gobierno por iniciativa propia o a propuesta de un veinte por ciento de los colegiados, quienes deberán dirigir una solicitud a la Junta para que inicie el proceso.
2. La reforma de los Estatutos, requerirá la convocatoria de una Asamblea extraordinaria, en la que la Junta de Gobierno presentará la propuesta de reforma. La Asamblea debatirá la propuesta, que deberá ser aprobada por mayoría.
3. Una vez aprobada la propuesta, la Junta de Gobierno elaborará un borrador, que deberá hacer público en su espacio web, así como, notificar a todos los colegiados, con el fin de que estos tengan la oportunidad de realizar enmiendas. El plazo para las enmiendas será de un mes.
4. Finalizado este plazo, la Junta elaborará un nuevo borrador con las enmiendas presentadas y aceptadas, convocando una Asamblea extraordinaria para su debate y aprobación; el texto final deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios, según el procedimiento establecido en los artículos 35 y 37.
5. Publicidad: la reforma deberá ser comunicada oficialmente al Gobierno de Aragón, para su publicación en el BOA, momento en el que se producirá su entrada en vigor.

Disposición adicional

En referencia al voto telemático recogido en el art. 60, se ofertará de forma obligatoria a todos los colegiados en el momento en el que los medios disponibles puedan garantizar el carácter personal, directo y secreto de sufragio activo. Mientras esto no sea así, no será obligatorio ofrecer esta posibilidad.

Disposición Transitoria

La actual Junta de Gobierno cesará en sus funciones al término de los dos años de su elección, tal y como estaba previsto en los anteriores Estatutos. A partir de ese momento, le será de aplicación el art. 54 de los presentes Estatutos.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los Estatutos anteriores publicados por el BOA el 1 de julio de 2002 (ORDEN de 14 de junio de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de los Estatutos del Colegio



Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón, y su publicación en el BOA).

Disposición Final

Los Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.